

ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Aguado Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Aguado Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación practicada al recurrente don Francisco Aguado Rodríguez de la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión en diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en el expediente administrativo que le fué instruido, así como de las actuaciones constitutiva del recurso de alzada interpuesto por el actor y de la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de junio de mil novecientos sesenta y dos en resolución del mismo, mandando reponer las actuaciones al momento de notificación de la primera de dichas resoluciones, a fin de que se practique con todos los requisitos legales y especialmente con expresión de que contra ella cabe el recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante la propia Dirección General, en el plazo de un mes, y no ha lugar a declaración especial en cuanto a las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Guerra García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Guerra García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Guerra García contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cinco de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó la alzada interpuesta contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de seis de diciembre de mil novecientos sesenta, sobre nombramiento médico para la plaza de Medicina general de Algeciras, del Seguro Obligatorio de Enfermedad, resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan de los Ríos.—Eugenio Mora. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cien plazas de alumnos del Curso Regular de Médicos de Empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1030/1959, de reorganización de los servicios médicos de Empresa, de fecha 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 de junio del mismo año), se convocan cien plazas de alumnos del Curso Regular de Médicos de Empresa, según las normas siguientes:

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en el curso:

- Médicos reconocidos oficialmente como interinos.
- Médicos que hubieran terminado sus estudios de licenciatura en los diez años anteriores a esta convocatoria y aquellos que habiendo solicitado anteriormente dentro de dicho plazo no fueran admitidos en la correspondiente para realizar el curso por no alcanzar una puntuación suficiente.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la licenciatura y actividad profesional.
- Expediente académico y méritos, especialmente los que acrediten labor realizada en Medicina del Trabajo.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán o enviarán a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, Madrid) dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

Art. 4.º Deben acompañarse los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de licenciado o fotocopia legalizada del mismo.
- Expediente universitario.
- Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección.

Los Médicos de Empresa interinos enviarán también copia del nombramiento.

Art. 5.º El curso comenzará el día 1 de noviembre, y al final del mismo (primeros de junio) se realizarán los exámenes correspondientes.

Los aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Madrid, 10 de junio de 1964.—El Director, M. Bermejillo Martínez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2568/1964, de 20 de agosto, por el que se autoriza la instalación de una refinería de petróleo en Algeciras.

Exceptuadas las industrias de refinación de petróleo del régimen de libertad de instalación, ampliación y traslado establecido por el Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiséis de enero, la «Cía. Española de Petróleos, S. A.», ha solicitado autorización para instalar en la bahía de Algeciras una refinería, cuyos productos serán destinados a la exportación, y que llevará aneja una planta petroquímica para la obtención de productos químicos orgánicos de base.

Las favorables perspectivas que ofrece la realización del proyecto, no sólo por sus condiciones técnicas y económicas, sino también y de una manera especial por la localización prevista, ya que la ubicación de la refinería en Algeciras contribuirá a promover el desarrollo regional preconizado por el Plan de Desarrollo Económico y Social, aconsejan resolver favorablemente la pretensión formulada que ha de beneficiar sin duda los intereses sociales de aquella zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y una vez emitido por el de Información y Turismo informe señalando las condiciones a establecer para que no resulten afectadas las actividades turísticas de la zona, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—I.—Se autoriza a la «Cía. Española de Petróleos, S. A.», para la construcción y explotación de una refinería de petróleo en la bahía de Algeciras, con capacidad de refinación de aproximadamente dos millones de toneladas de petróleo crudo anuales.

II. Aneja a la refinería, la «Cía. Española de Petróleos, Sociedad Anónima», instalará una planta petroquímica en la que utilizando fracciones de petróleo procedentes de aquella obtendrá como mínimo los siguientes productos:

	Tm/año
Benceno	75.000
Tolueno	29.000
Xileno	45.000
Naftaleno	14.100
N-Hexano	11.000
N-Heptano	2.800
N-C-12	23.000

Artículo segundo.—I. Salvo las fracciones de petróleo utilizadas en la obtención de los productos a que se refiere el artículo anterior, la producción de la refinería se destinará íntegramente a la exportación.